



PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LILIANA MOLINA GONZALEZ
RADICADO:	08001315300220190003600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla abril diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso al despacho para dictar sentencia y de la revisión del expediente se observa que está pendiente abrir a pruebas el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial del señor GABRIEL GARCIA ROMERO, el cual fue descrito por el apoderado judicial del cesionario del demandante BANCOLOMBIA, antes que se le diera traslado al mismo.

Así las cosas, antes de proferir sentencia se procede a resolver el incidente de nulidad contenidos en los archivos denominados "51IncidenteDeNulidad" y "53AdiciónIncidenteNulidad", propuesto por el apoderado del señor GABRIEL GARCIA ROMERO, el Despacho considera necesario decretar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

#### **RESUELVE:**

1.- Decretar las siguientes pruebas:

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos allegados con el escrito contentivo del incidente de nulidad se analizarán en todo su valor legal y probatorio, pues los mismos no fueron tachados por el demandante en el escrito de pronunciamiento al referido incidente.

TESTIMONIO: Decrétese el testimonio de los señores LEONARDO GENEZ MARTÍNEZ y CARLOS ADOLFO RAMÓN ROCA RIZO.

##### **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTAL: Los documentos allegados con el escrito describiendo el incidente de nulidad se analizarán en todo su valor legal y probatorio, pues los mismos no fueron tachados por el demandante en el escrito de pronunciamiento al referido incidente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia, en la que se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas y se resolverá la solicitud de nulidad. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17893334>

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JU EZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbb10382c559181d4e13cf56a6e7b1a22478f7be54e6be8dee4b2ac7ba4e07d**

Documento generado en 17/04/2023 09:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**